PROGRAMA DE SEGUROS
ANEXO 1 CONDICIONES TECNICAS

INDICE

No.	DESCRIPCIÓN
1.	VALORES ASEGURADOS
2.	INFORMACIÓN TÉCNICA GENERAL
3.	DAÑOS MATERIALES COMBINADOS
4.	TODO RIESGO EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO
5.	ROTURA DE MAQUINARIA
6.	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (PLO)
7.	RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS
8.	PÓLIZA GLOBAL DE MANEJO
9.	PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO
10.	DEDUCIBLES MÁXIMOS

1. VALORES ASEGURADOS

RAMOS	SECCIONES		VALOR ASEGURADO	
DMC	TR INC	INMUEBLES PATIO TALLERES	$	17,705,784,404.45
		TERRENO	$	5,311,735,321.34
		BIENES MUEBLES	$	86,513,027.95
		MAQUINARIA Y EQUIPO (ROTURA)	$	145,980,000.00
	SUSTRACCIÓN	MERCANCIAS	$	20,000,000.00
		BIENES MUEBLES	$	43,256,513.98
		MERCANCIAS	$	20,000,000.00
		MAQUINARIA Y EQUIPO (ROTURA)	$	145,980,000.00
	TODO RIESGO EQUIPO ELECTRÓNICO	EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRÓNICOS	$	149,752,428.40
		PROGRAMAS Y LICENCIAS (SUBLIMTE)		
TOTAL				
PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	PLO			1,000,000,000
TOTAL				**1,000,000,000**
PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL	MANEJO GLOBAL			200,000,000
TOTAL				**200,000,000**
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS	BASICOS Y DEMÁS CONDICIONES DE ACUERDO A PLIEGO DE CONDICIONES			1,000,000,000
	TOTALES			**1,000,000,000**
CUMPLIMIENTO	SE EXPEDIRÁ CUENDO LA ENTIDAD LO REQUIERA			

2. INFORMACIÓN TÉCNICA GENERAL

SEGUROS GENERALES	
INICIA VIGENCIA (00:00 HORAS)	30/11/2026
TERMINA VIGENCIA (24:00 HORAS)	29/11/2027
DÍAS	365

La Entidad entregará la relación detallada de los bienes que conforman su programa de seguros al proponente que resulte adjudicatario. Lo anterior, para que la aseguradora cumpla el Decreto 4865 de 2011 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Circular Externa 011 de 2013 de la Superintendencia Financiera de Colombia, que obligan a las compañías que comercializan la cobertura de terremoto a reportar a esa Superintendencia la información de los riesgos asegurados para el cálculo de las reservas técnicas del ramo.

Los seguros a contratar comprenden los grupos que se relacionan a continuación. Las pólizas deben contener las condiciones, coberturas, cláusulas y términos aquí señalados, todos de carácter OBLIGATORIO.

Garantías: Queda expresamente acordado que no se exigirán garantías para ninguno de los riesgos a asegurar.

3. DAÑOS MATERIALES COMBINADOS: incluye los siguientes ramos:

INCENDIO TODO RIESGO, TERREMOTO, TEMBLOR Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA, DAÑOS POR AGUA, INUNDACIÓN Y ANEGACIÓN, SUSTRACCIÓN, CORRIENTE DÉBIL, ROTURA DE MAQUINARIA Y SUSTRACCIÓN DE DINEROS, CON LOS AMPAROS ADICIONALES QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN.

OBJETO DEL SEGURO: Amparar las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes de propiedad de la UAE SETP AVANTE PASTO, los que estén bajo su responsabilidad, tenencia o control y, en general, los recibidos a cualquier título o sobre los cuales tenga interés asegurable.

Ver cuadro de valores asegurados (numeral 1).

~~LOS VALORES ASEGURADOS DE LOS INMUEBLES CORRESPONDEN A VALOR DE REPOSICIÓN.~~BASE DE VALORACIÓN: EDIFICIOS: VALOR DE RECONSTRUCCIÓN. MERCANCÍAS: VALOR DE COSTO. DEMÁS BIENES: VALOR DE REPOSICIÓN.

BIENES ASEGURADOS: EDIFICIOS Y CONTENIDOS

COBERTURAS

Todo Riesgo: Se otorga amparo bajo la modalidad de todo riesgo para las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes asegurados, con cobertura completa hasta el 100 % del valor asegurado del predio afectado.

Amparos: Bajo la póliza multirriesgo quedan cubiertos los daños que sufran los bienes de la UAE SETP AVANTE PASTO como consecuencia de los siguientes eventos:

Incendio, cobertura completa: incendio y/o rayo, calor y humo producidos por estos eventos; explosión; daños a calderas y otros aparatos generadores de vapor; maremoto, marejada y tsunami; huracán, vientos fuertes y granizo; caída de aeronaves o de sus partes; impacto de vehículos terrestres; daños por agua provenientes del interior de los edificios; anegación por agua proveniente del exterior; terremoto, temblor y erupción volcánica, al 100 %; asonada, motín, conmoción civil o popular y huelga (HAMCC), hasta el 100 % del valor asegurado del bien afectado; y actos mal intencionados de terceros (AMIT), hasta el 100 % del valor asegurado del predio afectado.

NOTA: Se deja constancia de que actualmente Avante se encuentra en el proceso legal de incorporación de las construcciones de los Patio Talleres a la matriculas inmobiliarias.

COBERTURAS AUTOMÁTICAS

Movilización de bienes para su uso o actividad. La cobertura se extiende a los bienes asegurados cuando sean movilizados para su uso o actividad a otros predios del asegurado o de terceros, y mientras permanezcan en ellos, bajo los mismos amparos de la póliza. Se excluye el tránsito. Sublímite: $300.000.000 por evento / $1.000.000.000 por vigencia.

Cobertura automática para nuevas propiedades y bienes. Se amparan automáticamente los bienes que adquiera o reciba el asegurado durante la vigencia, con aviso a la aseguradora dentro de los sesenta (60) días siguientes a su adquisición o recibo, con los siguientes sublímites:

Nuevos inmuebles: sublímite de $200.000.000.

Nuevos bienes muebles y equipos: sublímite de $100.000.000.

Ampliación del aviso de siniestro a noventa (90) días. El asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que lo haya

conocido o debido conocer. Para los eventos de HAMCC, AMIT, sabotaje y terrorismo, el término será de treinta (30) días.

Anticipo de indemnizaciones, hasta el 50 %. A petición escrita del asegurado, y una vez demostradas la ocurrencia y la cuantía de la pérdida, la compañía anticipará hasta el 50 % del valor estimado de la indemnización.

Cláusula de 72 horas para eventos de la naturaleza.

Para las pérdidas causadas por terremoto, temblor, erupción volcánica y demás eventos de la naturaleza, los fenómenos que ocurran dentro de un período de 72 horas consecutivas se tendrán como un solo siniestro. Las pérdidas o daños que causen se atenderán en una sola reclamación, sin exceder la suma asegurada total.

SUBLÍMITES:

Actos de autoridad. Cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida para disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por la póliza. Se excluyen la confiscación, expropiación, apropiación, nacionalización o requisición de los bienes asegurados.

Nota: Los amparos de gastos que se relacionan a continuación cubren el 100 % de los valores debidamente demostrados, dentro del sublímite único combinado indicado al final de este numeral.

Gastos para la extinción del siniestro. De conformidad con el artículo 1074 del Código de Comercio, se cubren los gastos en que incurra el asegurado para extinguir el siniestro. Si existen otros seguros sobre la misma propiedad, la compañía responderá solo en la proporción que le corresponda frente a ellos. No se considera gasto de extinción la colaboración personal del asegurado ni la de sus empleados u obreros.

Gastos para la preservación de bienes. Se cubren los gastos en que incurra el asegurado para reemplazos temporales o provisionales, reacondicionamientos o reparaciones de los bienes afectados por el siniestro, así como para obras o construcciones provisionales, siempre que sean necesarios para preservar los bienes asegurados y continuar, con la mayor eficiencia posible, las actividades normales del asegurado afectadas directamente por un evento amparado.

Gastos de remoción de escombros y de demolición. Se indemnizan los gastos demostrados de remoción de escombros, desmantelamiento, demolición o apuntalamiento de los bienes asegurados dañados o destruidos por un riesgo amparado, incluidos los gastos de limpieza y recuperación de materiales.

Honorarios profesionales. Se cubren los honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros, técnicos, consultores u otros profesionales razonablemente necesarios, así como sus gastos de viaje y estadía, para planificar, reconstruir o reparar los bienes asegurados, siempre que se deriven de un siniestro cubierto por la póliza.

Gastos para reproducción de documentos. Se cubren los gastos demostrados en que incurra el asegurado para reproducir o reemplazar la información contenida en documentos, manuscritos y planos, y para reponer los archivos propios de la Entidad afectados por un evento amparado, incluidos los gastos de transcripción o reconstrucción, honorarios y demás gastos necesarios.

Rotura accidental de vidrios, sin aplicación de deducible.

Vidrios por AMIT, HAMCC, terrorismo y sabotaje, sin aplicación de deducible para los primeros $100.000.000.

Equipos de reemplazo temporal. Se amparan los equipos instalados temporalmente en reemplazo de los asegurados mientras dure su reacondicionamiento, revisión, mantenimiento o labores similares. Igualmente, se cubren de forma automática los equipos nuevos que se instalen para reponer o reemplazar los asegurados, desde el momento en que el asegurado los reciba.

Hurto simple y hurto calificado para equipos móviles y portátiles. La cobertura se extiende a las pérdidas por hurto simple o calificado de los equipos móviles o portátiles mientras se encuentren o sean transportados dentro del territorio nacional o en el exterior.

Daños materiales para equipos móviles y portátiles. La cobertura se extiende a los daños materiales que sufran los equipos móviles o portátiles asegurados mientras se encuentren o sean transportados dentro del territorio nacional o en el exterior.

Gastos extraordinarios. Se cubren los gastos adicionales a los costos normales de operación en que incurra el asegurado por el arrendamiento de bienes, equipos, instalaciones o edificios, con el único fin de continuar, con la mayor eficiencia posible, las actividades afectadas directamente por un evento amparado.

Traslado temporal de bienes y equipos. Las partes móviles de edificios, los equipos y demás bienes asegurados que se trasladen temporalmente a otro sitio, dentro o fuera de los predios del asegurado, para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión o mantenimiento, quedan amparados durante el montaje, el desmontaje y su permanencia en otros sitios del territorio colombiano, desde el inicio del traslado. Se excluye el tránsito.

Los amparos de gastos y las extensiones de cobertura de este numeral operan bajo un sublímite único combinado del 30 % del valor asegurado, por evento y por vigencia.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO DE SEGURO

Cláusula de diferencias contractuales: Las diferencias entre la compañía y el asegurado sobre los siniestros que afecten la póliza, sobre las cuales no haya acuerdo, se someterán a la decisión de peritos expertos en la actividad que desarrolla la UAE SETP AVANTE PASTO, conforme a los artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y al artículo 2026 del Código de Comercio.

Cláusula de valores globales. Los valores asegurados o asegurables de la póliza corresponden al valor global reportado para cada grupo de bienes e intereses asegurados. En consecuencia, la compañía acepta que operan como valores globales para todos los efectos de la póliza, incluida la aplicación de la regla proporcional por infraseguro, si a ello hubiere lugar, y no exigirá la valoración individual de los bienes de cada grupo, sin perjuicio de las acciones que pueda adelantar para establecer el valor del bien afectado.

Conocimiento del riesgo: Los oferentes aceptan que la UAE SETP AVANTE PASTO les brindó la oportunidad de inspeccionar los bienes y riesgos para conocer el estado de los mismos y del patrimonio del asegurado, y dejan constancia de que conocen y aceptan los hechos, circunstancias y condiciones de dichos riesgos.

Definición de bienes: La compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros, libros o contabilidad.

Designación de ajustadores: Cuando se requiera ajustador, su designación se hará de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado: la aseguradora presentará para cada reclamo una lista de diez (10) ajustadores y el asegurado escogerá el que considere conveniente.

Errores, omisiones e inexactitudes: El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinan el estado del riesgo. No obstante, si se incurre en errores, omisiones o inexactitudes ~~no dolosas imputables al~~inculpables del tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la reducción porcentual de la prestación asegurada prevista en el inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio. En tal caso, solo se cobrará la prima que corresponda al verdadero estado del riesgo.

Labores y materiales, con aviso de noventa (90) días: La compañía autoriza al asegurado para efectuar dentro del riesgo las modificaciones que considere necesarias para el funcionamiento de la Entidad. Cuando estas modificaciones agraven sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado deberá avisarlas por escrito dentro de los noventa (90) días comunes siguientes a su finalización.

Modificaciones a favor del asegurado: Los cambios a las condiciones de la póliza se acordarán entre la compañía y el asegurado, y el documento que los formalice deberá ser firmado por el representante legal del asegurado o por el funcionario autorizado; dicho documento prevalecerá sobre las condiciones de la póliza. Si durante la vigencia se aprueban legalmente modificaciones que beneficien al asegurado, se entenderán incorporadas automáticamente.

No aplicación de demérito por uso o mejora tecnológica en el amparo de incendio.

No aplicación de demérito por uso o mejora tecnológica para equipo electrónico con edad de hasta cinco (5) años.

La aseguradora no aplicará demérito por uso, mejora tecnológica ni ningún otro concepto en la liquidación de las indemnizaciones de equipo electrónico, para bienes con edad de hasta cinco (5) años. Para bienes de mayor edad se aplicará la tabla de demérito del numeral 4.

No aplicación de infraseguro.

No se aplicará la regla proporcional siempre que la diferencia entre el valor asegurado y el valor asegurable no supere el 10 %.

Aplicación de un solo deducible y de condiciones particulares: Cuando un mismo siniestro afecte varios amparos o intereses, se aplicará un solo deducible, el mayor de los pactados. La compañía acepta las condiciones técnicas establecidas en este anexo; en caso de discrepancia entre ellas y los textos de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento, prevalecerán las condiciones técnicas de este anexo.

Revocación de la póliza: noventa (90) días, y diez (10) días para AMIT y HAMCC. La compañía podrá revocar unilateralmente la póliza mediante aviso escrito enviado al asegurado a su última dirección registrada, con una antelación no inferior a noventa (90) días, o de diez (10) días para AMIT y HAMCC, contados desde la fecha de envío. El asegurado podrá revocarla en cualquier momento, conforme al artículo 1071 del Código de Comercio.

Pago de la indemnización: En caso de siniestro, el asegurado podrá solicitar que la indemnización se pague mediante la reparación o reposición de los bienes afectados, o mediante giro a los contratistas o proveedores con los cuales la UAE SETP AVANTE PASTO decida reemplazarlos. A petición escrita de la Entidad, la compañía pagará la indemnización en esas condiciones, hasta el monto de su responsabilidad.

Primera opción de compra del salvamento por el asegurado. Si el asegurado desea conservar un bien siniestrado, tendrá la primera opción de compra del salvamento. La aseguradora hará el avalúo, lo comunicará por escrito al asegurado y este tendrá treinta (30) días para informar

si ejerce la opción. Si no hay acuerdo sobre el precio, la compañía podrá disponer libremente del salvamento.

Restablecimiento automático de la suma asegurada, excepto para AMIT y HAMCC. La suma asegurada, que se reduce en el importe de la indemnización pagada, se entenderá restablecida en ese mismo importe desde el momento del pago. El restablecimiento da derecho a la compañía a cobrar la prima proporcional por el resto de la vigencia, liquidada a prorrata. Esta condición no aplica para AMIT y HAMCC.

Subrogación.

Al indemnizar un siniestro, la compañía se subroga por ministerio de la ley, hasta la concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables. No obstante, renuncia expresamente a ejercer la subrogación contra:

1. Cualquier persona o entidad que sea asegurada bajo la póliza.
2. Cualquier filial, subsidiaria u operadora del asegurado.

4. TODO RIESGO EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO (CORRIENTE DÉBIL)

TABLA DE DEMÉRITO POR USO

Edad del Equipo	Porcentaje de demérito
Hasta 5 años	0%
Mayor a 5 años y hasta 6 años	5%
Mayor a 6 años y hasta 7 años	10%
Mayor a 7 años y hasta 8 años	15%
Mayor a 8 años y hasta 9 años	20%
Mayor a 9 años y hasta 10 años	30%
Mayor a 10 años	40%

OBJETO DEL SEGURO: Amparar los equipos eléctricos y electrónicos contra todo daño o pérdida material accidental, súbita e imprevista que sufran durante su operación y que haga necesaria su reparación o reposición, causada entre otros por cortocircuito, arco voltaico, sobrevoltaje, fenómenos electromagnéticos o electrostáticos, errores de diseño, defectos de material, errores de ensamblaje, montaje o reparación, y sustracción con o sin violencia, incluidos los equipos móviles. Se incluyen además las coberturas otorgadas en el amparo de incendio.

BIENES ASEGURADOS: EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS

Los valores reportados corresponden a valor de reposición.

5. ROTURA DE MAQUINARIA

OBJETO DEL SEGURO: Amparar las pérdidas o daños materiales directos que sufran la maquinaria y los equipos por un hecho súbito e imprevisto no excluido, incluidos impericia, descuido, sabotaje individual del personal del asegurado o de extraños, y defectos de mano de obra o montajes incorrectos, que hagan necesaria la reparación o el reemplazo de los bienes o de sus partes, para dejarlos en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes del siniestro.

BIENES ASEGURADOS: según la relación del anexo de rotura de maquinaria.

TABLA DE DEMÉRITO POR USO

Edad del Equipo	Porcentaje de demérito
Hasta 5 años	0%
Mayor a 5 años y hasta 6 años	5%
Mayor a 6 años y hasta 7 años	10%
Mayor a 7 años y hasta 8 años	15%
Mayor a 8 años y hasta 9 años	20%
Mayor a 9 años y hasta 10 años	30%
Mayor a 10 años	40%

6. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual – Predios, Labores y Operaciones (PLO)

OBJETO DEL SEGURO

Responsabilidad civil extracontractual: Cubre los perjuicios por daños a bienes y lesiones personales causados a terceros en el desarrollo normal de las actividades de la Entidad, tales como la posesión, mantenimiento, uso u ocupación de sus inmuebles; las labores y operaciones del asegurado o de sus representantes; los avisos o vallas de propaganda; y, en general, los daños materiales causados a terceros e imputables al asegurado. Su objeto es el resarcimiento de la víctima o de sus causahabientes.

ACTIVIDAD DEL ASEGURADO

La UAE SETP AVANTE es una Unidad Administrativa Especial cuya misión es planear, coordinar, gestionar, desarrollar e implementar el Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros de Pasto, conforme

al Documento CONPES 3549 de 2008, al convenio de cofinanciación celebrado entre la Nación y el Municipio de Pasto el 12 de noviembre de 2009, al Plan de Ordenamiento Territorial y al Plan de Desarrollo Municipal, en concordancia con el Decreto 3422 de 2009.

JURISDICCIÓN

El contrato de seguro se regirá por las leyes de la República de Colombia.

COBERTURAS BÁSICAS

Básica (predios, labores y operaciones, incluidos incendio y explosión). La compañía indemnizará, en los términos de las condiciones generales y particulares de la póliza, los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el asegurado por la responsabilidad civil extracontractual en que incurra conforme a la ley colombiana, por hechos que le sean imputables y que causen muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales), así como los perjuicios económicos derivados, incluidos el lucro cesante y el daño moral, como consecuencia directa de tales daños.

Se excluyen la responsabilidad civil profesional y la responsabilidad de directores y administradores (D&O).
Se permite la fijación de sublímites por evento.

Gastos de defensa ($15.000.000 por evento / $200.000.000 por vigencia). La compañía responderá, dentro de la suma asegurada, por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan contra el asegurado, salvo en los siguientes casos:

a) Cuando la responsabilidad provenga de dolo o esté expresamente excluida en la póliza.

b) Cuando el asegurado afronte el proceso contra orden expresa de la compañía. Si la condena excede la suma asegurada, la compañía solo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

Amparo automático para nuevos predios y operaciones, con aviso de treinta (30) días. La cobertura se extiende automáticamente, en los mismos términos y límites de la póliza, a la responsabilidad derivada de nuevas operaciones y del uso, posesión y demás actividades en nuevos predios que adquiera el asegurado o sobre los cuales obtenga dominio o control.

Gastos médicos, sin aplicación de deducible. Se indemnizarán, hasta el límite establecido y con sujeción a las condiciones de la póliza, los gastos razonables causados dentro de los cincuenta (50) días calendario siguientes al evento por primeros auxilios, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, hospitalarios, de enfermería y medicamentos, por lesiones corporales causadas a terceros en desarrollo de las actividades de la UAE SETP AVANTE PASTO.

Límites:

Gastos de Defensa:	$ 15.000.000 Evento / $ 200.000.000 Vigencia
Amparo automático de nuevos predios:	$ 25.000.000 Evento / $ 250.000.000 Vigencia
Gastos Médicos:	$ 25.000.000 Evento / $ 250.000.000 Vigencia

R.C. cruzada entre contratistas. Se cubre la responsabilidad civil entre contratistas en desarrollo de actividades, labores y operaciones para la UAE SETP AVANTE PASTO, siempre que la responsabilidad sea o pueda ser imputable a la Entidad. Sublímite: $250.000.000.

R.C. por vigilancia de los predios. Se cubre la responsabilidad derivada de la vigilancia de los predios del asegurado, con personal propio o de firmas especializadas, incluidos errores de puntería y perros guardianes. Frente a firmas especializadas, opera en exceso de las pólizas obligatorias de la empresa contratada. Sublímite: $250.000.000.

Uso de armas de fuego por vigilantes de firmas especializadas (errores de puntería). Opera en exceso de las garantías y pólizas obligatorias constituidas por la empresa contratada. Sublímite: $250.000.000.

R.C. por avisos y vallas publicitarias dentro o fuera de los predios. Sublímite: $250.000.000.

R.C. por bienes bajo cuidado, tenencia y control. Sublímite: $250.000.000. Se amparan los daños o perjuicios que se causen a terceros con bienes de propiedad de terceros que estén bajo custodia, tenencia y control del asegurado en los predios descritos en la póliza y por los cuales deba responder por disposición legal. Se excluyen el hurto en cualquiera de sus modalidades y los daños a dichos bienes.

R.C. por parqueaderos: daños y hurto de vehículos en parqueaderos y predios del asegurado. Sublímite: $200.000.000. Cubre los eventos ocurridos en parqueaderos de propiedad del asegurado o bajo su tenencia o control, siempre que estén debidamente cerrados, vigilados y con registro y control de entrada y salida, incluido el choque entre vehículos y los daños a los mismos. Se excluyen el hurto de accesorios, contenidos y carga, y los vehículos de funcionarios, de contratistas del asegurado y de quienes paguen por el uso del parqueadero.

R.C. patronal, en exceso de la seguridad social. Sublímite: $200.000.000.

Opera en exceso de las prestaciones legales y de cualquier seguro obligatorio contratado o que debió contratarse para tal fin, conforme al artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo. Se excluyen las enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas; los accidentes de trabajo provocados deliberadamente o por culpa grave del trabajador; el incumplimiento de

obligaciones laborales contractuales, convencionales o legales; y los daños a bienes de propiedad de los empleados.

R.C. por actividades deportivas, sociales y culturales, dentro o fuera de los predios. Sublímite: $200.000.000.

Se permite excluir: conciertos o espectáculos masivos; coliseos, estadios y plazas de toros; vehículos destinados a competencias deportivas (carreras, rallies o pruebas de velocidad), carreras de motocicletas o de botes a motor; eventos ciclísticos; pruebas de resistencia y deportes peligrosos o extremos; competencias con animales vivos, como corridas de toros y cabalgatas; eventos con juegos pirotécnicos o artificiales; y atracciones o juegos mecánicos, entre otros.

R.C. por la participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales. Sublímite: $200.000.000.

Vehículos propios y no propios, en exceso del seguro de automóviles y del SOAT. Sublímite: $400.000.000.

Se ampara la responsabilidad civil por lesiones a terceros o daños a sus bienes, imputable legalmente al asegurado, por el uso en el giro normal de sus actividades de vehículos propios y no propios que le presten servicios. Opera en exceso de límites de $100.000.000 / $100.000.000 / $200.000.000 del seguro de automóviles.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

Queda expresamente acordado que no se pacta cláusula compromisoria para dirimir conflictos y que el domicilio contractual para todos los efectos es la ciudad de Pasto.

Actos de empleados temporales y transitorios. Se cubre la responsabilidad del asegurado por los actos de sus trabajadores temporales, ocasionales o transitorios en desarrollo de las actividades de la Entidad.

Ampliación del aviso de siniestro a noventa (90) días. El asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

Gastos de defensa, fianzas, costas e intereses. Dentro del límite asegurado se cubren los gastos de defensa, el costo de las cauciones judiciales, la condena en costas y los intereses de mora a cargo del asegurado.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares.

La compañía acepta las condiciones técnicas establecidas en este anexo. En caso de discrepancia entre ellas y los textos de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento, prevalecerán las condiciones técnicas de este anexo.

Conocimiento del riesgo.

Los oferentes aceptan que la UAE SETP AVANTE PASTO les brindó la oportunidad de inspeccionar los bienes y riesgos a que está expuesto el patrimonio del asegurado, y dejan constancia de que conocen y aceptan los hechos, circunstancias y condiciones de dichos riesgos.

Indemnización por clara evidencia, sin necesidad de fallo judicial.

En caso de siniestro, la compañía indemnizará los daños causados por el asegurado a un tercero sin que exista fallo judicial previo, siempre que las circunstancias del evento permitan establecer la responsabilidad del asegurado, se hayan demostrado la ocurrencia y la cuantía de la pérdida y se haya presentado la denuncia o querella ante las autoridades, cuando proceda.

Modificaciones a favor del asegurado.

Los cambios a las condiciones de la póliza se acordarán entre la compañía y el asegurado, y el documento que los formalice deberá ser firmado por el representante legal del asegurado o por el funcionario autorizado; dicho documento prevalecerá sobre las condiciones de la póliza. Si durante la vigencia se aprueban legalmente modificaciones que beneficien al asegurado, se entenderán incorporadas automáticamente.

Restablecimiento automático del límite asegurado por pago de siniestro, hasta una (1) vez, con cobro de prima adicional. La cuantía de la pérdida pagada se considerará restablecida desde la ocurrencia del siniestro. La compañía podrá cobrar la prima correspondiente al monto restablecido, desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza, y expedirá el certificado una vez efectuado el pago de la indemnización.

Revocación de la póliza, con aviso de noventa (90) días. La compañía podrá revocar unilateralmente la póliza mediante aviso escrito enviado al asegurado a su última dirección registrada, con una antelación no inferior a noventa (90) días contados desde la fecha de envío. El asegurado podrá revocarla en cualquier momento, conforme al artículo 1071 del Código de Comercio.

Selección de profesionales para la defensa. La selección de los abogados encargados de la defensa corresponderá a la UAE SETP AVANTE PASTO o a los funcionarios que esta designe, quienes presentarán la propuesta a la compañía para su aprobación. Previo acuerdo con la

Entidad, la compañía podrá asumir la defensa de cualquier litigio a nombre del asegurado, con abogados escogidos por la Entidad.

Variaciones del riesgo, con aviso de noventa (90) días. La compañía autoriza al asegurado para efectuar dentro del riesgo las modificaciones que considere necesarias para el funcionamiento de la UAE SETP AVANTE PASTO. Cuando estas agraven sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado deberá avisarlas por escrito dentro de los noventa (90) días comunes siguientes a su finalización.

7. RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS

OBJETO DEL SEGURO:

Amparar los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados a la UAE SETP AVANTE PASTO por decisiones de gestión incorrectas, pero no dolosas, adoptadas, ejecutadas o dejadas de ejecutar en ejercicio de las funciones propias del cargo por los servidores públicos, o por funcionarios con régimen de responsabilidad similar, que ocupen los cargos relacionados en este anexo.

Asumir los gastos de defensa (honorarios de abogados y cauciones judiciales), según los sublímites por etapa procesal de este anexo, en todo tipo de procesos: penales por delitos no dolosos, civiles, administrativos, los iniciados por entes de control (Procuraduría, Contraloría o similares) y los de cualquier organismo oficial en que se discuta la responsabilidad de los cargos asegurados.

Para la constitución de cauciones judiciales, la tasa máxima será del 8 % y el monto máximo de $100.000.000 por evento y por vigencia, que hace parte del límite de gastos de defensa y no se suma a él. La compañía de seguros no estará obligada a otorgar la caución.

SISTEMA DE COBERTURA: La póliza opera bajo la modalidad de cobertura por reclamación ("claims made"), conforme al inciso primero del artículo 4 de la Ley 389 de 1997. Cubre: (i) las reclamaciones o investigaciones notificadas por primera vez a los funcionarios asegurados durante la vigencia, y (ii) las circunstancias de las que los funcionarios asegurados tengan conocimiento por primera vez durante la vigencia, sobre investigaciones iniciadas o por iniciarse en su contra. La cobertura se limita a hechos ocurridos dentro del período de retroactividad. Las reclamaciones o investigaciones posteriores relacionadas con una primera notificación aceptada por la aseguradora serán atendidas por la póliza vigente al momento de esa primera notificación; por ello, las ya notificadas quedan excluidas de las vigencias siguientes. Se excluyen los procesos, investigaciones o reclamos en curso notificados a los funcionarios o a la Entidad antes del inicio de la vigencia, y los notificados o reclamados a una póliza anterior.

Los hallazgos o circunstancias en averiguación que no individualicen a un funcionario o cargo asegurado no se considerarán hechos conocidos para efectos de la póliza, sino hasta que el funcionario sea vinculado formalmente a una investigación o indagación preliminar. En consecuencia, si estos hechos se materializan después en una reclamación, no se considerarán excluidos aunque no se hayan reportado a la aseguradora.

La aseguradora acepta el sistema de cobertura aquí definido. Los textos, cláusulas o condiciones de la propuesta, de las condiciones generales de la póliza o de cualquier otro documento que lo contradigan se tendrán por no escritos.

Definición de evento:

Se entiende por evento toda circunstancia que pueda dar lugar a una o varias reclamaciones o procesos, aunque sean adelantados por autoridades distintas, siempre que provengan de una misma causa, aun cuando estén involucrados varios funcionarios asegurados.

Todas las investigaciones y procesos que surjan con posterioridad a la primera notificación serán atendidos por la póliza que conoció de esa primera reclamación, debidamente notificada durante su vigencia.

La póliza opera exclusivamente por cargo y no por persona, por cuanto se estructura bajo el sistema de cargos nombrados.

INFORMACIÓN GENERAL

NÚMERO DE CARGOS: 7

GERENTE	GERENTE UAE SETP AVANTE
ALCALDE MUNICIPIO DE PASTO	ALCALDE DE PASTO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO AVANTE
SECRETARIO DE TRÁNSITO DE PASTO	SECRETARIO DE TRÁNSITO DE PASTO
SUBDIRECTOR DE MOVILIDAD DNP	SUBDIRECTOR DE MOVILIDAD DNP
ASESOR MINISTERIO DE HACIENDA	ASESOR MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DIRECTORA TERRITORIAL MINISTERIO DE TRANSPORTE	DIRECTORA TERRITORIAL MINISTERIO DE TRANSPORTE

COBERTURAS BÁSICAS, LÍMITES ASEGURADOS Y EXCLUSIONES

Perjuicios o detrimentos patrimoniales (límite asegurado combinado con gastos de defensa). Ampara los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados a la UAE SETP AVANTE PASTO por decisiones de gestión incorrectas, pero no dolosas, adoptadas, ejecutadas o dejadas de ejecutar por los servidores públicos, o por funcionarios con régimen de responsabilidad similar, que ocupen los cargos relacionados por la Entidad.

Gastos de defensa. Sublímite: 50 % del valor asegurado por vigencia y $30.000.000 por evento. Se amparan los gastos de defensa (honorarios de abogados y cauciones judiciales), según los sublímites por etapa procesal de este anexo, en todo tipo de procesos: penales por delitos no dolosos, civiles, administrativos, los iniciados por entes de control externos o internos (Procuraduría, Contraloría, Control Interno Disciplinario o similares) y los de cualquier organismo oficial en que se discuta la responsabilidad de los cargos asegurados.

EXCLUSIONES

Los oferentes deberán presentar su oferta con, como máximo, las exclusiones que se señalan a continuación, además de las exclusiones legales. Son las únicas aceptadas: la inclusión de condiciones que limiten o condicionen la cobertura o el alcance del seguro dará lugar al rechazo de la propuesta.

En consecuencia, las exclusiones siguientes son las únicas aplicables a la oferta y a la póliza que se expida, y la compañía acepta que las exclusiones contenidas en las condiciones generales de la póliza o en cualquier otro documento se tendrán por no escritas.

a. Exclusión de pagos y gratificaciones

Se excluyen las reclamaciones que busquen el pago o la devolución de cualquier suma, remuneración o dádiva otorgada, pagada o entregada por los funcionarios asegurados a terceros, cuando dicho pago sea indebido, improcedente o ilegal, así como las ventajas, beneficios o retribuciones otorgados a favor de los funcionarios asegurados con cargo a la Entidad, contrarios a las disposiciones legales que la rigen.

b. Exclusión de riesgos nucleares

No se ampara ninguna reclamación de responsabilidad por pérdida, daño, gasto o similar, ocasionado directa o indirectamente por las siguientes causas, y sin importar su relación con cualquier otra causa o evento que contribuya directamente o de cualquier otra forma a la pérdida: reacción nuclear o radiación, o contaminación radioactiva (sin importar como haya sido originada), incluyendo pero sin limitarse al incendio directo o indirectamente por una reacción nuclear o radiación, o contaminación radioactiva.

c. Exclusión de daños materiales / lesiones personales

No se ampara ninguna reclamación por daños materiales causados por los funcionarios asegurados o por la Entidad a bienes de terceros, ni por lesiones personales o muerte causadas a terceros, hayan sido o no causadas por los funcionarios asegurados, por tratarse de riesgos propios del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

d. Exclusión de pérdidas provenientes directa o indirectamente de lavado de dinero

Se excluye cualquier responsabilidad legal derivada directa o indirectamente de o como resultado de o en conexión con cualquier acto o actos (o supuesto acto o actos) de lavado de dinero o cualquier acto o actos (o supuesto acto o actos) los cuales forman parte de y/o constituyen un delito o delitos bajo cualquier legislación de lavado de dinero (o cualquier disposición y/o normas o regulaciones establecidas por cualquier Cuerpo Regulador o Autoridad).

Lavado de dinero significa:

(i) El encubrimiento, disfraz, conversión, transferencia o traslado de bienes de origen delictivo, incluido el encubrimiento o disfraz de su naturaleza, fuente, ubicación, disposición, movimiento o propiedad, o de cualquier derecho sobre ellos; (ii) la participación o colaboración en cualquier acuerdo que se sepa o se sospeche que facilita la adquisición, retención, uso o control de bienes obtenidos con recursos ilícitos por o a nombre de otra persona; (iii) la adquisición, uso o posesión de bienes obtenidos con recursos ilícitos; (iv) cualquier acto que constituya tentativa, conspiración o incitación para cometer los actos de los numerales (i), (ii) o (iii); o (v) cualquier acto de ayuda, incitación, asesoría o facilitación para cometer los actos de los numerales (i), (ii) o (iii).

e. Exclusión de Responsabilidad Civil Profesional. Esta cobertura no se extiende para amparar ninguna reclamación que tenga su causa, sea consecuencia de, o de cualquier forma esté relacionada directa o indirectamente con la prestación de un servicio de carácter profesional, de manera independiente a sus funciones de gestión o administración.

f. Exclusión de reclamos por eventos generados a consecuencia de riesgos asegurables bajo los seguros de daños. Queda acordado que la Aseguradora no será responsable por las reclamaciones que se efectúen en contra de los funcionarios que desempeñan los cargos

asegurados, como consecuencia de las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurables de la Entidad y cuyos riesgos son objeto de aseguramiento bajo seguros de daños.

g. Exclusión de pérdidas o daños por depreciación, pérdida de inversiones, resultado de fluctuaciones en los mercados financieros, otorgamiento de créditos y recuperación de cartera: (a) Basada en, surgida de, directa o indirectamente resultante de, o como consecuencia de, o de cualquier manera relacionada con, cualquier negocio, tanto real como supuesto, y de cualquier naturaleza, cuyo objetivo sea el de afectar el precio de, o negociar, las acciones y/o obligaciones de cualquier compañía, o de cualquier producto alimenticio, o materia prima, o mercadería o divisa o cualquier instrumento negociable, a menos que dicho negocio se hubiera llevado a cabo de acuerdo con las leyes, reglas y reglamentos aplicables al mismo; (b) Basada en, surgida de, directa o indirectamente resultante de, como consecuencia de, o de cualquier manera relacionada con, cualquier alegato de que cualquier Asegurado que se hubiese beneficiado inoportunamente negociando valores bursátiles como consecuencia de información de la que no dispusieran otros vendedores y compradores de dichos valores; (c) Formulada por, o por cuenta de, cualquier cliente de la Entidad Tomadora o de los Asegurados como consecuencia de la inversión en, gestión de, o consejos relacionados con, cualquier patrimonio, fundación, fidecomiso o propiedad; (d) Surgida única y exclusivamente de la depreciación o pérdida sufrida por cualquier inversión cuando dicha depreciación o pérdida sea el resultado de cualquier fluctuación de cualquier mercado financiero, de valores, mercaderías o cualesquiera otros mercados cuando tal fluctuación esté fuera del control o influencia de los Asegurados. (e) Surgida única y exclusivamente del hecho de que los valores o mercaderías o inversiones no produzcan los resultados representados o esperados.

h. Exclusión de multas o sanciones penales o administrativas impuestas a la Entidad tomadora o a los funcionarios asegurados, contribuciones políticas y donaciones.

Queda acordado y convenido que esta cobertura no se extiende para amparar ninguna reclamación proveniente de o que contribuya de alguna manera al reconocimiento por parte de los funcionarios asegurados de donaciones o contribuciones políticas o de cualquier otra naturaleza que no sean contempladas por la Ley.

Quedan excluidas igualmente las sanciones penales o administrativas impuestas a la Entidad o a los funcionarios asegurados.

i. Exclusión de avales o garantías personales otorgadas por los funcionarios asegurados

Sujeto a los demás términos y condiciones de esta póliza, queda acordado y convenido que esta cobertura no se extiende para amparar ninguna reclamación efectuada en contra de los funcionarios asegurados como consecuencia de avales o garantías ofrecidas a título personal y que no correspondan a las actuaciones propias de su cargo.

j. Exclusión por procesos laborales

No tiene cobertura el perjuicio patrimonial que sufra la Entidad derivado de procesos laborales originados en acciones u omisiones del funcionario.

k. Exclusión COVID: En ningún caso habrá lugar a pago bajo los amparos de la presente póliza, ni estarán cubiertas las reclamaciones que se presenten contra un asegurado, cuando cualquiera de las responsabilidades cubiertas bajo la presente póliza tenga su causa, consista en, esté en conexión, tenga relación o sean consecuencia de:

- Reclamos, daños o pérdidas por interrupción de negocios (incluyendo pérdida de oportunidad y cualquier pérdida consecuencial), que surja directa o indirectamente de enfermedades infecciosas y/o contagiosas así como de las medidas adoptadas para controlar, prevenir, suprimir o de cualquier manera relacionada con cualquier brote de epidemias y/o pandemias y/o enfermedad a causa de todo tipo de virus, bacteria, agente contaminante vivo o no vivo, incluyendo pero no limitando a coronavirus (COVID-19), coronavirus 2 por síndrome respiratorio agudo severo (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación del mismo
- Reclamos relacionados con trasmisión de enfermedad a causa de todo tipo de virus, bacteria, agente contaminante vivo o no vivo, incluyendo, pero no limitando a COVID-19 o SARS-CoV-2.
- Reclamos relacionados directa o indirectamente con la presencia de todo tipo de virus, bacteria, agente contaminante vivo o no vivo, incluyendo, pero no limitando a COVID-19 o SARS-CoV-2 en las instalaciones del asegurado.

Para los efectos de esta exclusión, Enfermedad infecciosa y/o contagiosa significa: Una enfermedad que se transmite de una persona a otra por transmisión directa o indirecta de bacterias o virus entre el portador y la persona infectada, o a través de un vector, como alimentos contaminados por el portador y consumido por la persona infectada".

Los gastos de defensa operan por cargo y por cada proceso, por cuanto la póliza se estructura bajo el sistema de cargos nombrados.

SUBLÍMITES

La propuesta debe contemplar sublímites de honorarios profesionales de abogados, que operarán exclusivamente bajo la modalidad ~~persona / proceso~~cargo / proceso, según el tipo de proceso y la etapa procesal:

Procesos de investigaciones preliminares, según el tipo de proceso.

Se entienden por investigaciones preliminares las actuaciones preprocesales en las que, entre otros aspectos, se verifica la competencia del órgano.

Procesos fiscales (Ley 610 de 2000). La indagación preliminar es la etapa comprendida entre el inicio de la actuación, de oficio, por solicitud de las entidades vigiladas o por denuncia o queja de cualquier persona u organización ciudadana, y la apertura formal del proceso (artículo 39).

Procesos disciplinarios (Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario, modificada por la Ley 2094 de 2021). La indagación previa es la etapa que procede en caso de duda sobre la procedencia de la investigación disciplinaria o sobre la identificación o individualización del autor, y cuyo objeto es verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se actuó al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad.

Procesos penales.

Sistema mixto (Ley 600 de 2000). Toda la investigación previa adelantada por la Fiscalía (artículos 322 y siguientes), hasta antes de la resolución de apertura de instrucción (artículos 331 y siguientes).

Sistema acusatorio (Ley 906 de 2004). Toda la indagación adelantada por la Fiscalía conforme al procedimiento penal acusatorio, hasta antes de la audiencia de formulación de imputación (artículos 286 y siguientes).

Procesos ante otros organismos. Toda la etapa de investigación preliminar adelantada por un organismo oficial contra un servidor público, o contra un funcionario con responsabilidades similares, antes de su vinculación formal a un proceso.

Procesos civiles (Ley 678 de 2001). Todas las actuaciones adelantadas por el Comité de Conciliación de la Entidad para definir la procedencia de la acción de repetición o del llamamiento en garantía con fines de repetición, conforme al artículo 4 de la Ley 678 de 2001, que reglamenta el artículo 90 de la Constitución Política.

Notificación durante la vigencia. La póliza cubre las investigaciones o procesos notificados durante la vigencia y comunicados a la aseguradora en ese período, derivados de hechos ocurridos desde la fecha de retroactividad otorgada en la primera vigencia.

Límite por evento: se aplica a cada asegurado por cada investigación, aunque de los mismos hechos resulten ~~varias investigaciones.~~varias investigaciones, siempre y cuando sean reclamadas durante la vigencia de la póliza y los hechos hayan ocurrido durante la vigencia o el período de retroactividad pactado.

Nota: No se acepta la inclusión de textos que modifiquen el sistema de cobertura, entre otros, la cláusula de limitación de descubrimiento.

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

Período de retroactividad desde el 1 de enero de 2020. Se cubren los hechos ocurridos desde esa fecha y notificados durante la vigencia de la póliza, que la UAE SETP AVANTE PASTO no conociera antes del inicio de la vigencia.

Pago anticipado de gastos de defensa. La aseguradora pagará anticipadamente, para todo tipo de procesos y dentro del término del artículo 1080 del Código de Comercio, ~~la totalidad de los honorarios de defensa.~~la totalidad de los honorarios de defensa, con base en la(s) cotización(es) presentada(s) por la Entidad tomadora, los funcionarios designados por esta o los asegurados, aprobada(s) conforme a la cláusula de aceptación de gastos judiciales y costos de defensa. Únicamente en los procesos penales y fiscales en que la imputación sea a título de dolo, los gastos se pagarán por reembolso, una vez se defina en la instancia procesal correspondiente que el asegurado no obró dolosamente.

Para el pago de los gastos de defensa, la aseguradora no exigirá la firma de pagarés, cartas de instrucciones ni ningún otro documento o garantía, salvo en los procesos que se paguen por reembolso, mientras se define ~~que el asegurado no obró dolosamente.~~que el asegurado no obró dolosamente, o en caso de absolución o de cambio del título de imputación de dolo a culpa.

NOTA: El pago por reembolso aplica solo a los procesos penales y fiscales con imputación a título de dolo, cuando se demuestre que el funcionario no actuó dolosamente; los demás gastos de defensa se pagan de forma anticipada.

Amparo automático para funcionarios pasados, presentes y futuros. Se amparan los funcionarios que desempeñan los cargos asegurados y los que en el futuro los ocupen, de forma automática y sin necesidad de aviso, así como quienes los hayan ocupado durante el período de retroactividad.

Amparo de la responsabilidad de los funcionarios asegurados que se transmita por muerte, incapacidad, inhabilitación o insolvencia.

Aplicación de disposiciones del Código de Comercio. Salvo disposición en contrario, se aplicarán a este seguro las normas generales del contrato de seguro y las de los seguros de daños y de responsabilidad civil.

Revocación unilateral, con aviso de noventa (90) días. La aseguradora podrá revocar unilateralmente el seguro mediante aviso escrito a la Entidad tomadora con una antelación no inferior a noventa (90) días. Con la misma antelación deberá avisar si decide no renovar o prorrogar el contrato.

Período extendido de reclamación de doce (12) meses, con aviso de treinta (30) días y cobro adicional. La cobertura se extiende por doce (12) meses después del vencimiento de la vigencia, en las mismas condiciones pactadas, para amparar las reclamaciones que se formulen en ese

período por actos incorrectos y eventos cubiertos ocurridos durante la vigencia. Esta condición opera cuando la póliza sea cancelada o no renovada o prorrogada, por decisión de la aseguradora o de la Entidad tomadora, y genera el cobro de una prima adicional equivalente a la prima anual ofrecida en este proceso.

No aplicación de tarifas de colegios de abogados u otros criterios para limitar la propuesta de honorarios. La aseguradora no aplicará tarifas de colegios de abogados ni otros criterios para limitar o aceptar la propuesta de honorarios presentada por la UAE SETP AVANTE PASTO o por los funcionarios que esta designe, siempre que no supere los límites asegurados.

Libre escogencia de abogado para la defensa. La selección de los abogados encargados de la defensa corresponderá a la UAE SETP AVANTE PASTO o a los funcionarios que esta designe, quienes presentarán la propuesta a la compañía para su aprobación. Previa solicitud y de común acuerdo con la Entidad, la compañía podrá asumir la defensa de cualquier litigio a nombre del asegurado, con abogados escogidos por este.

Aceptación de gastos judiciales y costos de defensa dentro de los ocho (8) días hábiles. La aseguradora se pronunciará sobre la cobertura de las reclamaciones y sobre la cotización de honorarios, gastos judiciales y costos de defensa a la mayor brevedad, y a más tardar dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al recibo de la documentación que los acredite. Si no lo hace, se entenderán aceptados los honorarios conforme a las cotizaciones presentadas por la Entidad. Se exceptúan los procesos con imputación a título de dolo, que se pagarán por reembolso en caso de absolución o de cambio de la imputación de dolo a culpa, dado que el artículo 1055 del Código de Comercio prohíbe asegurar los actos dolosos.

Designación de ajustadores: Cuando se requiera ajustador, su designación se hará de común acuerdo: la aseguradora presentará para cada reclamo una lista de diez (10) ajustadores y el asegurado escogerá el que considere conveniente. El término de la cláusula de aceptación de gastos judiciales y costos de defensa se contará desde el recibo de la documentación, sea por la aseguradora o por el ajustador.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares. La compañía acepta las condiciones técnicas establecidas en este anexo. En caso de discrepancia entre ellas y los textos de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento, prevalecerán las condiciones técnicas de este anexo.

8. PÓLIZA GLOBAL DE MANEJO

OBJETO DEL SEGURO: Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de la UAE SETP AVANTE PASTO causados por acciones u omisiones de sus servidores que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances por incumplimiento de las

disposiciones legales y reglamentarias, incluido el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado.

PLANTA DE CARGOS

Todos los cargos de planta, entre ellos:

1. Gerente
2. Director Administrativo y Financiero.

COBERTURAS

Delitos contra la administración pública.

Extensión a empleados de firmas especializadas y otros, al 50 % del valor asegurado. La cobertura se extiende a las personas naturales que presten servicios en las dependencias del asegurado bajo cualquier título o contrato, incluidos los empleados de firmas especializadas y de contratistas independientes, quienes deben cumplir las normas que los regulan y las garantías exigidas por la ley. Esta cobertura aplica siempre que sus operaciones estén bajo el control de la UAE SETP AVANTE PASTO.

Cajas menores. Sublímite de $100.000.000 por vigencia, con límite de $20.000.000 por cada caja menor.

Extensión a empleados ocasionales, temporales y transitorios, al 50 % del valor asegurado. La cobertura se extiende a los trabajadores ocasionales, temporales o transitorios y a quienes, sin serlo, realicen prácticas o investigaciones en las dependencias de la Entidad.

NOTA: las extensiones de cobertura generan cobro de prima.

Gastos de reconstrucción de cuentas. Se cubren los gastos en que incurra la Entidad para reconstruir las cuentas afectadas por un evento amparado.

Gastos de rendición de cuentas y juicios con responsabilidad fiscal. Se cubren los gastos de rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado, y los relacionados con juicios de responsabilidad fiscal derivados de un evento amparado. Se entiende por evento amparado los delitos contra la administración pública o el patrimonio económico y los alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias sobre el manejo de fondos y bienes. No se cubren los juicios con responsabilidad fiscal cuyo hecho generador sean errores de gestión, propios del seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos.

Pérdidas causadas por empleados no identificados, sublímite del 50 % (genera prima adicional). Cuando la UAE SETP AVANTE PASTO no pueda determinar específicamente al empleado o empleados responsables de una pérdida, la compañía la indemnizará siempre que las circunstancias del evento permitan establecer que intervinieron uno o varios empleados de la Entidad, a cualquier título (autor intelectual, material o cómplice). La responsabilidad de la compañía por estas pérdidas no excederá el sublímite indicado.

Amparo automático de nuevos cargos. Se amparan automáticamente los cargos que cree la UAE SETP AVANTE PASTO durante la vigencia; la Entidad dará aviso de su creación dentro de los treinta (30) días siguientes.

Ampliación del aviso de siniestro a noventa (90) días. El asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares. La compañía acepta las condiciones técnicas establecidas en este anexo. En caso de discrepancia entre ellas y los textos de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento, prevalecerán las condiciones técnicas de este anexo.

Cláusula de no compensación. En la liquidación de las indemnizaciones, la aseguradora no podrá descontar por su cuenta las sumas que la Entidad adeude a los empleados involucrados en las acciones, omisiones o delitos que originaron el siniestro, salvo que exista fallo judicial ejecutoriado que así lo disponga.

Definición de trabajador o empleado. Para efectos de la póliza, el término "trabajador" o "empleado" comprende:

- La persona natural que, en desempeño del cargo asegurado, presta sus servicios a la UAE SETP AVANTE PASTO, vinculada mediante contrato de trabajo, orden de trabajo, decreto o resolución de nombramiento.

- Los asesores y consultores que desarrollen funciones en la UAE SETP AVANTE PASTO.

- Los contratistas vinculados mediante contratos de prestación de servicios profesionales.

- Las personas enviadas por compañías especializadas para desarrollar trabajos propios de estas en las sedes, oficinas o predios del asegurado, bajo su supervisión y control.

- Cualquier persona o compañía contratada por el asegurado para prestar servicios de procesamiento de datos, de cheques u otros registros contables, bajo la supervisión y control del asegurado.

Todos los anteriores se consideran empleados mientras presten dichos servicios y durante los treinta (30) días siguientes a la dejación del cargo o a la terminación de sus servicios.

Designación de ajustadores. La designación de ajustadores se hará de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, así:

La aseguradora presentará con su oferta el listado de ajustadores autorizados y el asegurado escogerá de él, para cada siniestro, el que considere conveniente.

Si se modifica el listado, la aseguradora deberá notificarlo al asegurado; de lo contrario, no podrá alegar la no aceptación del ajustador escogido.

Modificación de cargos. Se amparan automáticamente los cambios de denominación o las modificaciones que la UAE SETP AVANTE PASTO haga a los cargos durante la vigencia, sin obligación de reportarlos.

Modificaciones a favor del asegurado. Los cambios a las condiciones de la póliza se acordarán entre la compañía y el asegurado, y el documento que los formalice deberá ser firmado por el representante legal del asegurado o por el funcionario autorizado; dicho documento prevalecerá sobre las condiciones de la póliza. Si durante la vigencia se aprueban legalmente modificaciones que beneficien al asegurado, se entenderán incorporadas automáticamente.

No aplicación de deducible para cajas menores. Las pérdidas de cajas menores de hasta $10.000.000 por evento se indemnizarán sin deducible, mediante reclamación directa. Para ello se deberá presentar el acta de inicio de la investigación y la denuncia penal contra el empleado.

Restablecimiento automático del límite asegurado por pago de siniestro, hasta una (1) vez, con cobro de prima. La cuantía de la pérdida pagada se considerará restablecida desde la ocurrencia del siniestro. La compañía podrá cobrar la prima correspondiente al monto restablecido, desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza, y expedirá el certificado una vez efectuado el pago de la indemnización.

Revocación de la póliza, con aviso de noventa (90) días. La compañía podrá revocar unilateralmente la póliza mediante aviso escrito enviado al asegurado a su última dirección registrada, con una antelación no inferior a noventa (90) días contados desde la fecha de envío. El asegurado podrá revocarla en cualquier momento, conforme al artículo 1071 del Código de Comercio.

9. **CUMPLIMIENTO** (cuando la Entidad lo requiera y conforme a las políticas de suscripción de la compañía adjudicataria). El proponente debe tener autorizado el ramo de cumplimiento.

Aunque tener autorizado el ramo es un requisito habilitante, la expedición de cada póliza dependerá del análisis del riesgo objetivo y subjetivo que haga la compañía en cada caso.

10. **DEDUCIBLES MÁXIMOS**

Los deducibles de la tabla se aplican sobre el valor de la pérdida. Para terremoto, temblor y erupción volcánica se permite pactar el porcentaje sobre el valor asegurado del bien afectado; en ese caso, esa cobertura no recibirá puntaje en la evaluación de deducibles.

RAMO	AMPAROS	PORCENTAJE MÁXIMO %	MÍNIMO EN SMMLV
TR INCENDIO	TERREMOTO / TEMBLOR Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA	2%	0 SMMLV
	AMIT/HAMCC/ TERRORISMO	5%	1 SMMLV
	DAÑOS MATERIALES Y BÁSICO	5%	1 SMMLV
	EQUIPOS MÓVILES	10%	0 SMMLV
	CORRIENTE DÉBIL HURTO SIMPLE	5%	1 SMMLV
	CORRIENTE DÉBIL HURTO CALIFICADO	5%	1 SMMLV
TR SUSTRACCIÓN	HURTO CALIFICADO	5%	1 SMMLV
	HURTO SIMPLE	10%	2 SMMLV
	SUSTRACCIÓN DE DINEROS	10%	2 SMMLV
	SUSTRACCIÓN TODO RIESGO	10%	2 SMMLV
TR ROTURA DE MAQUINARIA	TODOS LOS AMPAROS	5%	1 SMMLV
MANEJO GLOBAL	BÁSICO Y DEMÁS	10%	2 SMMLV
	CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	10%	2 SMMLV

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	BÁSICO	8%	1 SMMLV
	PARQUEADEROS	8%	1 SMMLV
	DEMÁS AMPAROS	8%	1 SMMLV
	GASTOS MÉDICOS	3%	1 SMMLV
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS	BÁSICO	15%	4 SMMLV
	GASTOS DE DEFENSA	10%	2 SMMLV
	DEMÁS AMPAROS	10%	2 SMMLV

Los deducibles anteriores son los máximos aplicables a todos los ramos descritos en este anexo y, salvo lo indicado para terremoto, se aplican sobre el valor de la PÉRDIDA.

Elaboró: CONRADO SANTACRUZ HAMMERLE & CÍA. LTDA.